

INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA, SOBRE EL PROYECTO DE ACUERDO QUE APRUEBA EL "PROTOCOLO DE ENMIENDA AL CONVENIO DE INTEGRACIÓN CINEMATOGRAFICA IBEROAMERICANA, SUSCRITO EN CÓRDOBA, ESPAÑA, EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2007.

HONORABLE CÁMARA:

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana pasa a informar sobre el proyecto de acuerdo del epígrafe, que se encuentra sometido a la consideración de la H. Cámara, en primer trámite constitucional, sin urgencia, y de conformidad con lo establecido en los artículos 32, N° 15 y 54, N° 1, de la Constitución Política de la República.

I.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

Para los efectos constitucionales, legales y reglamentarios correspondientes, y previamente al análisis de fondo de este instrumento, se hace constar lo siguiente:

1°) Que la idea matriz o fundamental de este Proyecto de Acuerdo, como su nombre lo indica, es aprobar el "Protocolo de Enmienda al Convenio de Integración Cinematográfica Iberoamericana", suscrito en Córdoba, España, el 29 de noviembre de 2007.

2°) Que este Proyecto de Acuerdo no contiene normas de carácter orgánico constitucional o de quórum calificado. Asimismo, ella determinó que sus preceptos no deben ser conocidos por la Comisión de Hacienda por no tener incidencia en materia presupuestaria o financiera del Estado.

3°) Que la Comisión aprobó el Proyecto de Acuerdo por 9 votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención. Votaron a favor los Diputados señores **Campos**, don Cristián; **Hernández**, don Javier; **Jarpa**, don Carlos Abel; **León**, don Roberto; **Mirosevic**, don Vlado; **Rocafull**, don Luis; **Tarud**, don Jorge; **Teillier**, don Guillermo, y **Verdugo**, don Germán.

4°) Que Diputado Informante fue designada la señora **MOLINA**, doña Andrea.

II.- ANTECEDENTES.

Según lo señala el Mensaje, el Convenio de Integración Cinematográfica Iberoamericana (en adelante "el Convenio") fue adoptado en

Caracas, Venezuela, el 11 de noviembre de 1989, por la Conferencia de Autoridades Cinematográficas de Iberoamérica. Chile adhirió a este instrumento el 2 de febrero de 2007, incorporándose al orden jurídico nacional mediante decreto supremo N° 5, de 9 enero de 2012, del Ministerio de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial el 19 de mayo del mismo año.

Agrega que el Protocolo de Enmienda al referido Convenio (en adelante “el Protocolo”), acordado por los Estados Parte, fue suscrito con el objetivo de introducir modificaciones al referido instrumento internacional, las que se consideraron necesarias para un perfeccionamiento normativo de éste y para con ello fortalecer y ampliar el desarrollo cinematográfico y audiovisual de los países iberoamericanos.

En síntesis, dichas enmiendas tienen por objeto:

1. Modificar el título del Convenio a “Convenio de Integración Cinematográfica y Audiovisual Iberoamericana”.
2. Enmendar el nombre de la Conferencia a “Conferencia de Autoridades Audiovisuales y Cinematográficas de Iberoamérica (CAACI)”.
3. Ampliar el campo de aplicación del Convenio, al incorporar la actividad audiovisual en general a los beneficios del mismo, es decir, no restringiéndolo a la cinematografía.
4. Reemplazar las alusiones a Estados Miembros por “Estados Parte” del Convenio.
5. Introducir cambios en los organismos a cargo de la ejecución del Convenio, describiendo la naturaleza de la CAACI, incorporando al Consejo Consultivo de la CAACI y precisando las situaciones en que se convocarán Comisiones de Trabajo.

III.- CONTENIDO DEL ACUERDO.

1. Título

El artículo I incorpora expresamente el rubro audiovisual a la actividad cinematográfica, enmendado el título del Convenio de Integración Cinematográfica Iberoamericana por el siguiente: “Convenio de Integración Cinematográfica y Audiovisual Iberoamericana”.

2. Denominación de los Estados

En los artículos II, III, IV, V, VI, VII, VIII, XI, XIV, XVII, XVIII y XX del Protocolo se introducen enmiendas al tercer considerando y a los artículos IV, V, VI, IX, XIII, XV, XVIII, XXI, XXIII, XXV y XXVII del Convenio, respectivamente, para cambiar la denominación de “Estados Miembros” a “Estados Parte”.

3. Cambio de nombre de la Conferencia

El artículo IX del Protocolo cambia el nombre de la Conferencia a “Conferencia de Autoridades Audiovisuales y Cinematográficas Iberoamericanas” (“CAACI”), de modo de incluir las actividades “audiovisuales” en el artículo XVI del Convenio, y modifica los órganos auxiliares, incorporando al Consejo Consultivo de la CAACI y adecuando la referencia a la disposición referida a las Comisiones.

A su turno, los artículos X, XI, XII, XIII, XIV, XVI, XIX, y XXI del Protocolo modifican los artículos XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXVI y XXVIII del Convenio, a los efectos de registrar también el cambio de nombre de la Conferencia.

4. Personalidad jurídica internacional

El artículo X del Protocolo, además de modificar el nombre de la Conferencia a “CAACI” y de Estados Miembros a “Estados Parte” en el artículo XVII del Convenio, dota a la CAACI de personalidad jurídica internacional y capacidad para celebrar toda clase de actos y contratos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos con los Estados Parte de la Conferencia, con terceros Estados y con otras organizaciones internacionales. Asimismo, se faculta a la Conferencia para invitar a sus reuniones a Estados que no sean Parte del Convenio, así como a otros organismos, asociaciones, fundaciones, o cualquier otro ente de derecho privado y a personas naturales, cuyos derechos y obligaciones serán determinados por el reglamento interno de la CAACI.

5. Consejo Consultivo

El artículo XV del Protocolo incorpora un nuevo artículo, a continuación del artículo XXI del Convenio, mediante el que se establece un Consejo Consultivo asesor de la Secretaría Ejecutiva de la Cinematografía Iberoamericana (“SECI”), cuyo funcionamiento estará regulado mediante reglamento dictado por la CAACI y que estará conformado por no menos de tres de los Estados Parte y se reunirá a solicitud del Secretario Ejecutivo.

6. Comisiones de Trabajo

El artículo XVI del Protocolo modifica el artículo XXII del Convenio, relativo a las comisiones de trabajo, agregando que la CAACI podrá establecer comisiones de trabajo en las áreas de producción, distribución y exhibición cinematográfica u otras de interés, integradas por los representantes de los Estados Parte interesados, y que tendrán las funciones que la CAACI estime adecuadas.

7. Adecuación de la mención de los artículos

El artículo XXII del Protocolo adecua la numeración de los artículos del Convenio.

8. Suscripción del Protocolo

El artículo XXIII del Protocolo indica que éste podrá ser suscrito por todos los Estados Parte del Convenio.

9. Depósito del Protocolo y de los instrumentos de ratificación o adhesión

Los artículos XXIV y XXV aluden al depósito del Protocolo en el Estado Sede de la SECI y al envío de copias certificadas a los países miembros del Convenio para su ratificación o adhesión, y al depósito de estos últimos instrumentos.

10. Vigencia e incorporación al Convenio

El artículo XXVI regula la entrada en vigor del Protocolo, indicando que esto se verificará cuando nueve de sus Estados signatarios hayan depositado el instrumento de ratificación respectivo. Para los demás Estados, el Protocolo regirá a partir de la fecha de depósito del respectivo instrumento de ratificación o adhesión.

Al entrar en vigor el Protocolo, éste se considerará como parte integrante del Convenio.

IV.- DISCUSIÓN EN LA COMISIÓN Y DECISIÓN ADOPTADA.

En el estudio de este Proyecto de Acuerdo la Comisión contó con la asistencia y colaboración de los señores **Claudio Troncoso Repetto**, Director Jurídico de la Cancillería, **Patricio Powell Osorio**, Director de Asuntos Culturales del Ministerio de Relaciones Exteriores, y **Martín Rodríguez Castillo**, Secretario Ejecutivo del Concejo del Arte y la Industria Audiovisual.

El señor **Troncoso** indicó que el Convenio de Integración Cinematográfica Iberoamericana fue adoptado en Caracas, Venezuela, el 11 de noviembre de 1989, por la Conferencia de Autoridades Cinematográficas de Iberoamérica. Chile adhirió a este instrumento el 2 de febrero de 2007, incorporándose al orden jurídico nacional mediante decreto supremo N° 5, de 9 enero de 2012, del Ministerio de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial el 19 de mayo del mismo año.

El Protocolo de Enmienda al referido Convenio, agregó, acordado por los Estados Parte, fue suscrito con el objetivo de introducir modificaciones al referido instrumento internacional, las que se consideraron necesarias para un perfeccionamiento normativo de éste y para con ello fortalecer y ampliar el desarrollo cinematográfico y audiovisual de los países iberoamericanos.

El señor **Powell**, Director de Asuntos Culturales del Ministerio de Relaciones Exteriores, agregó que la aprobación de la presente

iniciativa tiene por objeto fortalecer la presencia chilena en el espacio cinematográfico latinoamericano, generando nuevas oportunidades de empleo y contribuyendo a vigorizar la vinculación artística con nuestros vecinos en la región.

Por su parte, el señor **Rodríguez**, Secretario Ejecutivo del Concejo del Arte y la Industria Audiovisual, manifestó observar con entusiasmo la eventual aprobación de esta iniciativa, toda vez que contribuirá a potenciar la coproducción cinematográfica, extendiendo de 3 a 10 los países con los cuales se contará con acuerdos de esta naturaleza. Asimismo, recordó que la industria cinematográfica va más allá de lo netamente artístico, contribuyendo a fortalecer los lazos de amistad con países vecinos y fomentando la economía a través de la creación de empleos.

Agregó, el señor **Powell** que ninguna de las disposiciones contenidas en la iniciativa implica una expansión de las limitaciones del derecho de autor.

Por su parte, el señor **Troncoso** recordó que el artículo 8 del Convenio Latinoamericano de Coproducción Cinematográfica dispone que las partes protegerán las normas relacionadas con derechos de autor de conformidad a las leyes internas de los Estados parte.

Por su parte, los señores Diputados presentes, que expresaron su decisión favorable a la aprobación de este Proyecto de Acuerdo, manifestaron su concordancia con los objetivos del mismo, y sin mayor debate, lo aprobaron por 9 votos a favor, ningún voto en contra y ninguna abstención.

Votaron a favor los Diputados señores **Campos**, don Cristián; **Hernández**, don Javier; **Jarpa**, don Carlos Abel; **León**, don Roberto; **Mirosevic**, don Vlado; **Rocafull**, don Luis; **Tarud**, don Jorge; **Teillier**, don Guillermo, y **Verdugo**, don Germán.

V.- MENCIONES REGLAMENTARIAS.

En conformidad con lo preceptuado por el artículo 287 del Reglamento de la Corporación, se hace presente que vuestra Comisión no calificó como normas de carácter orgánico o de quórum calificado ningún precepto contenido en Proyecto de Acuerdo en informe. Asimismo, ella determinó que sus preceptos no deben ser conocidos por la Comisión de Hacienda por no tener incidencia en materia presupuestaria o financiera del Estado.

Como consecuencia de los antecedentes expuestos y visto el contenido formativo del Acuerdo en trámite, la Comisión decidió recomendar a la H. Cámara aprobar dicho instrumento, para lo cual propone adoptar el artículo único del Proyecto de Acuerdo, cuyo texto es el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO:

“ARTÍCULO ÚNICO.- Apruébase el “Protocolo de Enmienda al Convenio de Integración Cinematográfica Iberoamericana”, suscrito en Córdoba, España, el 28 de noviembre de 2007.”.

Discutido y despachado en sesión de fecha 20 de diciembre de 2016, celebrada bajo la presidencia del H. Diputado don Guillermo **Teillier** Del Valle, y con la asistencia de las Diputadas señoras **Molina**, doña Andrea, y **Sabat**, doña Marcela, y de los Diputados señores **Campos**, don Cristián; **Flores**, don Iván; **Hernández**, don Javier; **Jarpa**, don Carlos Abel; **Kort**, don Issa; **León**, don Roberto; **Mirosevic**, don Vlado; **Rocafull**, don Luis; **Tarud**, don Jorge, y **Verdugo**, don Germán.

Se designó como Diputado Informante a la señora **MOLINA**, doña Andrea.

SALA DE LA COMISIÓN, a 20 de diciembre de 2016.

Pedro N. Muga Ramírez,
Abogado, Secretario de la Comisión.